

Al margen un Glifo que dice Santa Cruz Tlaxcala. Un logo que dice Unidas las comunidades hacemos más.

EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL SANABRIA CHÁVEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA, HAGO SABER A LOS HABITANTES QUE LO INTEGRAN LO SIGUIENTE:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 33 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2017, APROBÓ:

“SE REFORMA EL REGLAMENTO DE VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA”

PRIMERO. Se aprueba por **unanimidad de votos reformar:** El primer párrafo del artículo 26, la fracción IV del artículo 29, primer párrafo del artículo 92.

SEGUNDO. Se aprueba por **unanimidad de votos adicionar,** las fracciones XII y XIII al artículo 2, un segundo párrafo al artículo 22, la fracción VII al artículo 24, un segundo párrafo al artículo 26, un artículo 26 BIS, un artículo 27 BIS, las fracciones VIII y IX del artículo 29, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 37, un segundo párrafo al artículo 54, la fracción XVIII al artículo 97, un último párrafo al artículo 106, un artículo 108 BIS, un título décimo cuarto “Del alcoholímetro” que consta de los artículos 112, 113 y 114.

TERCERO. Se aprueba por **unanimidad de votos reformar,** La Tabla de Sanciones por Faltas al Reglamento de “Seguridad Pública, Vialidad Y

Transporte Del Municipio De Santa Cruz Tlaxcala”, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, deberá entenderse por:

XII. UMA. - A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

XIII. Alcoholímetro de Aire Espirado.- Equipo técnico de medición que permite, a través del análisis de un muestra de aire espirado, determinar la presencia y realizar el cálculo de concentración de alcohol que presenta el conductor en su organismo.

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de no ocasionar accidentes para sí o para otros usuarios de la vía pública, se recomienda a los ciclistas no llevar carga que dificulte su visibilidad y equilibrio adecuado.

Los ciclistas por las noches, deberán utilizar sobre su cuerpo mínimamente bandas reflectantes sobre ambos tobillos, o en su lugar, una prenda con aditamentos reflectantes.

ARTÍCULO 24.- Queda prohibido a los ciclistas, lo siguiente:

...

VII. Se prohíbe transportar a más de dos personas adicionales al conductor en bicicleta sin las medidas de precaución necesarias.

ARTÍCULO 26.- En todo momento los motociclistas y sus acompañantes llevarán el casco protector, **tarjeta de circulación y licencia de conducir.**

Los agentes de tránsito verificaran que el casco no presente abolladuras en su estructura exterior, marcas de fricción, desprendimiento o fractura. En caso de observarlo percibirán al motociclista de

que usar un casco así representa un peligro a sí mismo y a terceros.

ARTÍCULO 26 BIS. Sólo podrán viajar además del conductor el número de personas con asientos disponibles.

ARTÍCULO 29.- Queda prohibido a los motociclistas lo siguiente:

- I. Transitar por vías primarias en donde el señalamiento expresamente lo prohíba.
- II. Circular en sentido contrario a la dirección autorizada.
- III. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas para el uso peatonal y de discapacitados, así como en las ciclo pistas o ciclo vías que pudieran existir.
- IV. Circular sin placa de circulación, sin tarjeta de circulación y/o sin licencia.
- V. Conducir por la vía pública los menores de 14 años.
- VI. Conducir en forma peligrosa, negligente o zigzagueando, así como realizar competencias de velocidad en la vía pública, excepto eventos deportivos autorizados.
- VII. Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias tóxicas no permitidas.
- VIII. Sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública.
- IX. Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación de la unidad ó constituya un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública.

ARTÍCULO 37.- Los conductores de vehículos, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería.

- II. Transportar un mayor número de personas que las autorizadas en la tarjeta de circulación o concesión respectiva.
- III. Abastecer el vehículo de combustible con el motor en marcha y/o con usuarios a bordo tratándose del servicio público.
- IV. Realizar competencias en la vía pública, de cualquier índole, sin la previa autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.
- V. Circular en sentido contrario o invadir el carril de contra flujo.
- VI. Transitar imprudentemente sobre las rayas longitudinales, marcadas en la superficie de rodamiento.
- VII. Cambiar de carril dentro de los túneles, de pasos a desnivel o cuando exista raya continua que delimite los carriles de circulación.
- VIII. Dar vuelta en "U" en lugares restringidos para continuar circulando.
- IX. Estacionarse en sentido opuesto.
- X. Conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias tóxicas no permitidas.
- XI. Proporcionar el servicio especializado de grúa careciendo de autorización legal correspondiente.
- XII. Transportar bicicletas, motocicletas o cualquier otro objeto sin la precaución necesaria que pudieran originar un accidente.
- XIII. Usar el claxon indiscriminadamente en todo momento y por cualquier motivo.
- XIV. Causar accidentes viales por imprudencia;

- XV.** Conducir un vehículo sin una ó ambas placas, salvo causa justificada que acreditará con el documento idóneo.
- XVI.** Utilizar teléfono u otro aparato de radio comunicación mientras conduce, o cualquier otro objeto que se ocupe simultáneamente durante la conducción de un vehículo, que represente una desviación a la atención del conductor.
- XVII.** Alterar la documentación oficial.
- XVIII.** Circular con placas sobre puestas.
- XIX.** Circular con permiso o documentación vencida.
- XX.** Por no identificarse con documentación fehaciente.
- XXI.** Arrojar basura u objetos del interior del vehículo a la vía pública.

ARTÍCULO 54.- A fin de verificar que los responsables o propietarios de los vehículos automotores, cumplan con las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de este Reglamento, la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte instrumentará los dispositivos de revisión que considere necesarios.

También podrá realizar operativos, con estricto apego a los derechos humanos para detectar conductores que manejen bajo los efectos de drogas, alcohol, enervantes y/o sustancias prohibidas. En dichos casos se podrá determinar el grado de alcohol que tiene el conductor al momento de la revisión a través del alcoholímetro.

ARTÍCULO 92.- En el caso de vehículos destinados al transporte de carga pesada, **sólo podrán realizar maniobra de descarga en horarios contemplados dentro de las 22:00 horas a las 06:00 horas, así como las medidas de protección que deberán adoptarse contenidas en el manual de operaciones.**

Los Agentes de Tránsito podrán impedir la circulación de un vehículo con exceso de peso, dimensiones o fuera de horario, asignándole la ruta

adecuada, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 97.- Se prohíbe estacionar vehículos en los siguientes lugares:

- I.** En aceras, andadores, camellones u otras vías que se encuentren reservadas a peatones.
- II.** En lugares que den origen a formar doble fila.
- III.** En el frente de una entrada o salida de vehículos, con excepción del local que ocupa su propio domicilio.
- IV.** En todas las zonas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros.
- V.** En vías de circulación continúa.
- VI.** Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía pública y en el interior de un túnel o paso a desnivel.
- VII.** A menos de diez metros de un cruce de ferrocarril.
- VIII.** En carreteras de dos carriles y doble sentido de circulación, en forma paralela y obstruyendo la circulación.
- IX.** Cerca de una curva o cima sin visibilidad.
- X.** En áreas destinadas al cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento.
- XI.** En las zonas autorizadas para las maniobras de carga y descarga.
- XII.** En sentido contrario.
- XIII.** Frente a las entradas y salidas de instituciones de salud y bancarias.
- XIV.** Frente a cualquier toma de agua para bomberos.
- XV.** Frente a las rampas destinadas a la circulación de discapacitados.

XVI. En la vía pública que tenga señalamiento expreso de no estacionarse.

XVII. Frente o a los lados de las entradas o salidas de talleres de reparación mecánica, eléctrica y diesel.

XVIII. A menos de cinco metros de una esquina;

ARTÍCULO 106.- Se podrá detener a las personas y en su caso a los vehículos por lo siguiente:

- a) Cuando el conductor sea sorprendido en flagrante delito, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.
- b) Cuando un vehículo haya participado en un accidente de tránsito y éste deba consignarse ante la autoridad correspondiente.
- c) Cuando al conducir un vehículo se dañen señales de comunicaciones propiedad Municipal, Estatal y/o Federal.
- d) Al peatón que dañe intencionalmente señales de tránsito y propiedades del Municipio, consignándolo ante las autoridades correspondientes inmediatamente.
- e) A los choferes del servicio público o usuarios que afecten los derechos de terceros, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad correspondiente inmediatamente.
- f) A todos los conductores que operando algún vehículo, incurran en alguno de los supuestos previstos en el presente Reglamento, en el Reglamento de Seguridad Pública, en el Bando de Policía y Gobierno, o en cualquier algún otro cuerpo normativo del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.

En la detención de vehículos y remisión de los mismos a la autoridad correspondiente, por violaciones a éste Reglamento, se elaborará un inventario de estos, que será firmado por el infractor y el responsable del resguardo, en caso

de que el infractor se negará a firmar se asentará razón de dicha negativa.

ARTÍCULO 108 BIS. Con el fin de asegurar el pago de la multa, el personal de la Dirección podrá retener en garantía la licencia de conducir, la tarjeta de circulación ó una placa de circulación, a falta de alguna de las anteriores deberá retenerse en garantía el vehículo automotor y/o motocicleta elaborando el inventario correspondiente, para ser puesto a disposición de la autoridad correspondiente, la cual determinara el lugar para su depósito y resguardo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL ALCOHOLÍMETRO

ARTÍCULO 112.- Queda prohibido la conducción de vehículos a conductores del servicio de transporte público, de vehículos de transporte de carga privado, de vehículos particulares que estén acompañados por un menor de edad, menores de 21 años y conductores de vehículos oficiales de este ayuntamiento, cuando presenten una concentración de alcohólica en el organismo que medida con un alcoholímetro, sea igual o superior a 0.02 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.

Artículo 113.- Queda prohibido la conducción de vehículos a conductores, que no se encuentre en los supuestos del artículo anterior, cuando presenten una concentración alcohólica en el organismo que medida con un alcoholímetro, sea igual o superior a 0.25 miligramos de alcohol por litro de aire espirado.

Artículo 114.- La transgresión a los dos artículos anteriores del presente reglamento, se sancionarán con la retención del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, así como la sujeción del infractor a un arresto administrativo inmutable de doce y hasta treinta y seis horas que el juez municipal determinará con base en la prueba de alcoholimetría realizada al infractor, así como los elementos que sean puestos a disposición.

TABLA DE SANCIONES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE “SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA.

CLASIFICACIÓN Y CONCEPTO DE LA FALTA: I M P O R T E: CALCULADOS EN UMA.

I.- BICITAXIS	I.- LEVE	II. MEDIO	III. GRAVE
1.- Por transitar en sentido contrario a la circulación.	1.17	2.34	
2.- Por circular sobre banqueta y/o vía peatonal y/o áreas reservadas a los discapacitados y/o explanadas de parques y/o carriles prohibidos.		2.34	
3.- Por carecer de luces y/o reflejantes y/o cornetas y/o espejos.	1.17		

II.- MOTOCICLISTAS.	I.- LEVE	II. MEDIO	III. GRAVE
1.- Por circular el conductor y/o acompañante (s), sin el casco protector.	2.34		
2.- Por circular en sentido contrario.		3.51	
3.- Por transitar sobre banquetas o áreas reservadas a: peatones, discapacitados, u otros vehículos exclusivos.		3.51	
4.- Por conducir menor de 14 años.			5.85
5.- Por conducir en forma peligrosa y/o negligente y/o zigzagueando.			5.85
6.- Por circular sin placa de circulación, sin tarjeta de circulación y/o sin licencia.			5.85
7.- Por carecer o no funcionar su faro principal y/o luces intermitentes y/o de señalamiento.		3.51	
8.- Por carecer de los reflejantes necesarios.		3.51	
9.- Por sujetarse a otros vehículos que transiten por la vía pública.	2.34		
10. Por llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación de la unidad.	2.34		
11. Por conducir bajo el efecto de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias tóxicas no permitidas.	14.04		

III.- DEL TRANSPORTE PÚBLICO.	I.- LEVE	II. MEDIO	III. GRAVE
1.- Por no cubrir sus itinerarios.		9.36	
2.- Por hacer servicio público sin concesión autorizado.		9.36	
3.- Por realizar ascensos y descensos de pasaje en lugares no autorizados y/o prohibidos.	4.68		
4.- Por obstruir el tráfico sin justificación legal.	4.68		

IV.- DEL TRANSPORTE ESCOLAR.	I.- LEVE	II. MEDIO	III. GRAVE
1.- Por transitar sin autorización legal.	4.68		
2.- Por circular con exceso de velocidad.			14.04
3.- Por conducir sin precaución alguna y causar algún percance.			14.04

V.- DEL TRANSPORTE DE CARGA.	I.- LEVE	II. MEDIO	III. GRAVE
1.- Por infringir horario y/o espacios de carga y descarga.	4.68		
2.- Por llevar sobrecarga y/o exceso de dimensiones y/o carga descubierta, sin autorización legal.	4.68		
3.- Por no sujetar debidamente lonas y/o cables que cubran y protejan la carga.	4.68		
4.- Por derramar en vía pública material propio de la carga, que causen molestias y/o dañen la vía pública y/o dañen propiedad de terceros.		9.36	
5.- Por no llevar rotulado en las portezuelas, el nombre o razón social de la persona a quien pertenece la unidad.	4.68		
6.- Por cerrar la circulación sin autorización para realizar maniobras de carga y descarga.	4.68		

VI.- DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS Y REMOLQUES EN GENERAL.	I.- LEVE	II. MEDIO	III. GRAVE
1.- Por no hacer alto total en cruceros y avenidas.	4.68		
2.- Por no respetar las señales de alto y preventivas de los semáforos y/o de los agentes de tránsito.	4.68		
3.- Por no respetar los límites de velocidad.		9.36	
4.- Por no poner a funcionar sus intermitentes cuando se realice ascenso y descenso de personas.	4.68		
5.- Por conducir llevando bultos o personas entre sus brazos.	4.68		
6.- Por transitar con las puertas abiertas y/o mal cerradas.	4.68		
7.- Por estacionarse en lugares no permitidos o doble fila.	4.68		
8.- Por circular sin placa, sin tarjeta y/o sin licencia de conducir, o algunas de estas estén vencidas.	4.68		

9.- Por no respetar las marchas de contingentes en la vía pública.	4.68		
10.- Por no hacer alto total antes del cruce de las vías del ferrocarril.		9.36	
11.- Por sobre cupo de pasaje.		9.36	
12.- Por hacer servicio de transporte no autorizado.			14.04
13.- Por abastecerse de combustible con el motor encendido y/o con pasaje a bordo en el caso de servicio público.		9.36	
14.- Por realizar cualquier tipo de competencias en la vía pública con vehículos automotores, sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.		9.36	
15.- Por circular en sentido contrario o invadir carril.		9.36	
16.- Por no respetar las señales de tránsito	4.68		
17.- Por el uso indiscriminado del claxon sin motivo.	4.68		
18.- Por no tomar el carril correspondiente al dar vuelta.	4.68		
19.- Por transitar con cristales polarizados y/u opacos y/u otro tipo de objeto que destruya la visibilidad.			14.04
20.- Por usar torretas y/o sirenas exclusivas de auxilio, en vehículos particulares sin la autorización de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.		9.36	
21.- Por no usar el cinturón de seguridad.	4.68		
22.- Por circular con niño (s), en el asiento delantero.	4.68		
23.- Por conducir bajo efectos de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas no permitidas.			14.04
24.- Por ocasionar accidente vial.			14.04
25.- Por retirar el vehículo del lugar del accidente sin previa intervención de la autoridad competente.			14.04
26. Por utilizar teléfono celular u otro aparato de radio comunicación mientras conduce.			14.04
27. Por negar su nombre o la información que se le solicite.	4.68		
28. Por arrojar basura u objetos del interior del vehículo a la vía pública.	4.68		
29. Por estacionarse a menos de cinco metros de una esquina.	4.68		

NOTA.- (X) SE IMPONDRÁ UNA SANCIÓN ESPECIAL DE 35.11 UMAS.

VII.- ACCESORIOS DE LOS VEHÍCULOS.	I.- LEVE	II. MEDIO	III. GRAVE
1.- Por no contar con faro (s) y/o luces necesarias y/o sus cambios respectivos.	2.34		
2.- Por no contar con limpiador (es).	2.34		
3.- Por no contar con espejo (s) retrovisor.	2.34		

-TODAS LAS SANCIONES ENUNCIADAS ESTAN CONSIDERADAS EN **UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

-CUANDO EL INFRACTOR TRANSGREDA DISTINTAS SANCIONES DE LA PRESENTE TABLA, CON UNA O CON DIVERSAS ACCIONES, PODRAN ACUMULARSE LAS SANCIONES APLICABLES, SIN QUE ELLO EXCEDA AL EQUIVALENTE DE 52.67 UMAS.

LA PRESENTE TABLA ES ÚNICAMENTE ENUNCIATIVA, POR LO QUE PODRAN APLICARSE SANCIONES ANALOGAS Y SIMILARES A LAS EXPUESTAS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las modificaciones al presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, para efectos de difusión entre la población del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efecto de realizar una campaña de concientización y difusión del presente reglamento, la aplicación de los artículos 112, 113 y 114 iniciaran a los seis meses de la entrada en vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones legales municipales en tanto se opongan a las del presente Reglamento.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala a los seis días de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

C. Miguel Ángel Sanabria Chávez.
Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica

C. Maricruz Manóatl Sánchez.
Síndica Municipal
Rúbrica y sello

REGIDORES

C. Bertha Hernández Cocoltzi
Primera Regidora
Rúbrica y sello

C. Camilo Rodríguez Ramírez
Segundo Regidor
Rúbrica y sello

C. Josué Quintero Peralta
Tercer Regidor
Rúbrica y sello

C. Ángel Iván Oropeza Hernández
Cuarto Regidor
Rúbrica y sello

C. Camilo Augusto Nava Ronquillo
Quinto Regidor
Rúbrica y sello

C. Yolanda Díaz Meza
Sexta Regidora
Rúbrica y sello

PRESIDENTES DE COMUNIDAD

C. José Felix Apolinar Castro Periañez
Presidente de Comunidad de San Miguel Contla
Rúbrica y sello

C. David Martínez del Razo
Presidente de Comunidad de Santa Cruz
Rúbrica y sello

C. Esteban Bautista Bautista
Presidente de Comunidad de Guadalupe Tlachco
Rúbrica y sello

C. Jorge Chávez Juárez
Presidente de Comunidad de San Lucas Tlacoachcalco
Rúbrica y sello

C. Sergio Martínez Grande
Presidente de Comunidad de Jesús Huitznáhuac
Rúbrica y sello

C. Fernando Díaz de los Angeles
Secretario del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *

Al margen un Glifo que dice Santa Cruz Tlaxcala. Un logo que dice Unidas las comunidades hacemos más.

EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL SANABRIA CHÁVEZ PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA, HAGO SABER A LOS HABITANTES QUE LO INTEGRAN LO SIGUIENTE:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 33 FRACCIÓN I DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 2017, APROBÓ:

“SE REFORMA EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, TLAXCALA”

PRIMERO. Se aprueba por **unanimidad de votos reformar**, el artículo 18, el artículo 28, las fracciones II, III, IV y V del artículo 38, las fracciones I, II y III del artículo 111, primer párrafo y las fracciones II, III y IV del artículo 128, todos del Reglamento Seguridad Pública Municipal de Santa Cruz Tlaxcala.

DOS. Se aprueba por **unanimidad de votos adicionar**, la fracción VI al artículo 38, del Reglamento Seguridad Pública Municipal de Santa Cruz Tlaxcala, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Juez Municipal, calificar la sanción en que incurran los ciudadanos cuando sus acciones u omisiones contravengan lo dispuesto en éste reglamento, para lo cual podrá imponer sanciones económicas que irán desde las cinco punto ochenta y cinco hasta las ciento diecisiete punto cero cuatro **Unidades de Medida y Actualización**; o imponer el arresto hasta por treinta y seis horas, de conformidad al Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de la sanción que en su caso haya lugar a imponer, también se podrá aplicar como sanción la

realización de trabajos en favor de la comunidad a efecto de resarcir el daño ocasionado.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Juez Municipal, calificar la sanción en que incurran los adolescentes cuando sus acciones u omisiones contravengan lo dispuesto en éste reglamento y el bando de policía municipal, para lo cual podrá imponer sanciones económicas que estarán a cargo de los padres o tutores del menor y que irán desde las cinco punto ochenta y cinco hasta las cincuenta y ocho punto cincuenta y dos **Unidades de Medida y Actualización.**

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Seguridad Pública estará integrada por el siguiente personal:

- I. Un Director;
- II. Un comandante por turno;
- III. Un oficial barandilla por turno;
- IV. Oficiales patrulleros y motociclistas;
- V. Sub oficial; y
- VI. Los elementos que el presupuesto de egresos permita, así como el demás personal necesario para el cumplimiento de las funciones del cuerpo de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 111.- El Director de la Policía Preventiva municipal podrá solicitar al Secretario del Ayuntamiento, el rescindir unilateralmente la relación administrativa de trabajo respecto de elementos que sean mandos superiores, mayores, medios y subalternos, cuando a su libre arbitrio considere que dicha petición es necesaria para mantener la buena imagen y servicio de la policía preventiva municipal, en tal caso se indemnizará con el pago de las siguientes prestaciones:

- I. El sueldo correspondiente a quince días de trabajo por concepto de bono de gratificación;
- II. Vacaciones no disfrutadas; y
- III. El aguinaldo o la parte proporcional del mismo.
- IV. **Derogada.**
- V. **Derogada.**

ARTÍCULO 116.- El municipio de Santa Cruz Tlaxcala generará, con cargo a su presupuesto, una normatividad de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado "B", fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los elementos de la Policía Preventiva Municipal, tendrá las garantías siguientes:

- I. Percibir un salario digno y remunerado, acorde a la profesionalización y certificación y a las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III. Contar con la capacitación, certificación y adiestramiento necesarios;
- IV. Recibir dotación de equipo y uniformes reglamentarios;
- V. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por la institución de Seguridad Pública a la cual pertenezca, según sea el caso, en forma gratuita, cuando por motivos del servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarle responsabilidad penal, civil o ambas;
- VI. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber, en casos de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- VII. Ser reclusos en áreas especiales para policías, en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva o definitiva;
- VIII. Las instituciones de seguridad pública, afiliarán a los familiares de los elementos de seguridad pública, como beneficiarios, para que puedan ejercitar los derechos a las prestaciones a que se refiere esta ley;

IX. Los familiares beneficiarios tendrán derecho a recibir todas las prestaciones de seguridad social relacionadas con su salud y bienestar;

X. En caso de fallecimiento de alguno de los familiares beneficiarios directos del elemento, éste tendrá derecho a que se le ministre un mes de percepciones en concepto de ayuda para el sepelio, y;

Cuando el elemento fallezca y no tenga familiares o éstos no acudan a hacerse cargo del sepelio, éste lo realizará la unidad a la que pertenezca disponiendo de los fondos destinados para ese efecto.

ARTÍCULO 128.- El Consejo será un Órgano Colegiado y operará y substanciará los procedimientos disciplinarios con base en lo que prevé el capítulo SÉPTIMO de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables:

Para el cumplimiento de su objetivo, el Consejo estará integrado por:

- I. **UN PRESIDENTE**, que será el Presidente Municipal;
- II. **UN COMISIONADO INSTRUCTOR**,
- III. **UN VOCAL REPRESENTANTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. **DOS VOCALES**, integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal que tengan por lo menos una jerarquía correspondiente a mandos medios y que serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el cabildo.

Todos estos durarán en su cargo hasta que termine la administración del Ayuntamiento en turno, o sean removidos del cargo y no percibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función.

Para los efectos de ausencia de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia, precisados en las fracciones I, II y III, podrán designar a un suplente, para que asista en su representación a las sesiones correspondientes del Consejo.

V. Se deroga.

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las modificaciones al presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, para efectos de difusión entre la población del Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, se deberá instalar formalmente el Consejo de Honor y Justicia del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones legales municipales en tanto se opongan a las del presente Reglamento.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala a los seis días de diciembre del año dos mil diecisiete.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

C. Miguel Ángel Sanabria Chávez.
Presidente Municipal Constitucional de Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica

C. Maricruz Manóatl Sánchez.
Síndica Municipal
Rúbrica y sello

REGIDORES

C. Bertha Hernández Cocoltzi
Primera Regidora
Rúbrica y sello

C. Camilo Rodríguez Ramírez
Segundo Regidor
Rúbrica y sello

C. Josué Quintero Peralta
Tercer Regidor
Rúbrica y sello

C. Ángel Iván Oropeza Hernández
Cuarto Regidor
Rúbrica y sello

C. Camilo Augusto Nava Ronquillo
Quinto Regidor
Rúbrica y sello

C. Yolanda Díaz Meza
Sexta Regidora
Rúbrica y sello

PRESIDENTES DE COMUNIDAD

C. José Felix Apolinar Castro Periañez
Presidente de Comunidad de San Miguel Contla
Rúbrica

C. David Martínez del Razo
Presidente de Comunidad de Santa Cruz
Rúbrica y sello

C. Esteban Bautista Bautista
Presidente de Comunidad de Guadalupe Tlachco
Rúbrica y sello

C. Jorge Chávez Juárez
Presidente de Comunidad de San Lucas Tlacoachcalco
Rúbrica y sello

C. Sergio Martínez Grande
Presidente de Comunidad de Jesús Huitznáhuac
Rúbrica y sello

C. Fernando Díaz de los Angeles
Secretario del H. Ayuntamiento de Santa Cruz Tlaxcala
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * *